



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza nº 19: reguladora de las tasas por prestación de servicios o aprovechamientos especiales en el Cementerio y Velatorio Municipal (la cual unifica las vigentes ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio y Velatorio Municipal y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local en el Cementerio Municipal), que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de mayo de 2018, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
EN EL CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Artículo 1.- Disposición General

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio Municipal de San Esteban de Gormaz, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por:

- Prestación de servicios de: inhumación de cadáveres, restos y cenizas, reihumación (dentro del mismo cementerio), depósito y conservación de cadáveres y restos, exhumación de restos y cenizas, construcción de unidades de enterramiento, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales;
- Aprovechamientos especiales por el uso de nichos, panteones, sepulturas, columbarios, depósitos cinerarios y de restos.
- Gestión administrativa, consecuencia de los anteriores;
- Otros servicios que se presten, recogidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
- Velatorio Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios o titulares de aprovechamientos especiales



previstos en esta Ordenanza, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

Artículo 4.- Responsables

1. Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en los registros y aplicaciones de gestión municipal.

2. La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinará que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Obligación de contribuir y devengo

1. Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con carácter previo, total o parcial, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización, iniciándose el uso o aprovechamiento especial, al conceder la prórroga, transmisión o modificación del derecho funerario, y al expedir, en su caso, el título funerario.

2. Periódicamente, cuando se trate de usos, aprovechamientos o servicios permanentes, mantenimiento de servicios generales, conservación de las edificaciones del cementerio, o de las unidades de enterramiento, la obligación de contribuir nace por la mera titularidad, tenencia del derecho funerario o disfrute del dominio público, presumiéndose que se mantiene durante el tiempo del uso o aprovechamiento y prestación del servicio.

3. En el caso de tratarse de servicios generales de carácter permanente, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

4. En los aprovechamientos temporales, con prórroga expresa o tácita, la tasa correspondiente se liquidará por periodos de concesión, pudiéndose prorratear por años naturales, previa domiciliación de las cuotas.

Artículo 6.- No sujeción

No están sujetos a estas tasas:

1. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o incineraciones ordenados por la autoridad judicial.

2. Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, por resolución de órgano competente y tras informe de valoración de los servicios sociales. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.

3. Las exhumaciones y reinhumaciones posteriores de restos mortales para la práctica de procesos médicos de identificación.

Artículo 7.- Base imponible

Constituye la base de la presente tasa la realización de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria por los servicios y aprovechamientos especiales será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente Ordenanza, atendiendo al plazo de concesión, tipología, unidad de enterramiento, etc.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



EPÍGRAFE PRIMERO CONCESIÓN DE TERRENOS POR CINCUENTA AÑOS

- 1.- Terrenos para construcción de sepulturas, la cantidad de 150,00 euros.
- 2.- Terrenos para construcción de panteones, si se trata de sepultura doble será 300 euros, si es triple 450 euros.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe, únicamente se tendrá derecho a la ocupación del terreno, siendo por cuenta del interesado cualquier otro gasto referente a las construcciones.

EPÍGRAFE SEGUNDO CONCESIÓN DE NICHOS PREFABRICADOS Y COLUMBARIOS POR CINCUENTA AÑOS

- 1.- Nichos por cinco años: 100 euros.
- 2.- Nichos por diez años: 200 euros.
- 3.- Nichos por cincuenta años: 300 euros.
- 4.- Columbario para urna: 300 euros.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe, únicamente se tendrá derecho a la ocupación de la nicho prefabricados o columbario.

EPÍGRAFE TERCERO DERECHO TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE TERRENOS

- 1.- Sepulturas por diez años: 61,60 euros.
- 2.- Renovación en sepulturas por cinco años: 30,65 euros.

Las ocupaciones temporales podrán ser transformadas en concesiones por cincuenta años. Si la adquisición en concesión permanente se solicita en el año siguiente a su ocupación, no se exigirá Tasa por la ocupación temporal, y si la hubiese satisfecho, se compensará.

Cuando haya finalizado el período de la concesión de ocupación temporal, se procederá a la renovación por otro período igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza.

En toda clase de sepulturas temporales será exhumado el cadáver y depositados los restos en el osario, al terminar el tiempo en que se hubiera pagado la ocupación, si antes no se mandare renovar el arrendamiento.

EPÍGRAFE CUARTO TABLEROS Y TABIQUES

- 1º.- Por cada tablero que se instale en sepulturas, la cantidad de 35,13 euros.
- 2º.- Por cada tabique que se instale en panteones, la cantidad de 70,38 euros.

EPÍGRAFE QUINTO INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS

- a) Apertura de foso en sepultura de tierra y en panteón: 435,60 €.
- b) Apertura y cierre de nicho: 33,05 €.
- c) Exhumación de cadáveres en fosas en suelo de tierra, panteón o nicho: 79,30 €.
- d) Traslado de restos de nicho a sepultura: 165,15 €.
- e) Traslado de restos de sepultura a sepultura, o de sepultura a panteón: 198,15 €.
- f) Reducción de restos por fallecido en nicho, sepultura o panteón: 33,05 €.
- g) Mantenimiento de un nicho: 3,40 €/año.
- h) Mantenimiento de sepultura: 5,05 €/año.



i) Utilización del velatorio municipal. 143,15€/día natural o fracción.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe se tendrá derecho a los servicios que se detallan. Si se tiene que poner tableros o tabique, además se liquidará las cuotas correspondientes a éstos.

EPÍGRAFE SEXTO

TRANSMISIONES DE DERECHOS

1.- Por la inscripción en los Registros Municipales de las permutas o transmisiones de concesión de propiedad sobre los terrenos, sepulturas y nichos se abonará por el nuevo propietario la cantidad de 30,65 euros.

2.- Se entiende para los conceptos de los cinco primeros epígrafes:

a) Que toda clase de sepulturas, nichos o panteones, que por cualquiera causa quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

b) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o panteones de los tradicionalmente llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en los espacios inhumados por los períodos señalados.

c) Las concesiones, lo serán mientras permanezca en servicio el Cementerio Municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurase éste.

3.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en los apartados anteriores, los títulos de propiedad se expedirán a nombre de una sola persona física, sin permitirse, en ningún caso, la división de la propiedad, ni la agrupación de las sepulturas, que respetarán en todo momento, el planeamiento de las mismas. Cuando se produzca el fallecimiento del titular, los familiares interesados y herederos del fallecido, solicitarán en su caso, la transmisión de los derechos a favor del nuevo titular al Ayuntamiento abonando la correspondiente tarifa, de conformidad con el artículo 10 de esta ordenanza. La Administración Municipal expedirá el nuevo Título-Certificado de Propiedad, y sin perjuicio del mejor derecho que pudiera asistir a terceros.

4.- Las superficies que corresponden a los conceptos enumerados en las tarifas serán los siguientes:

a) Terrenos para tumbas: Tendrán unas dimensiones máximas de 250 centímetros de largo por 140 de ancho.

b) Terrenos para panteones: Serán el resultado de multiplicar las dimensiones anteriores por el número de sepulturas que incluya el panteón.

EPÍGRAFE SÉPTIMO

LICENCIAS Y PERMISOS

La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

Licencias de inhumación: 49,40 euros.

Licencias de exhumación: 98,75 euros.

Licencias por la reducción de restos: 9,40 euros.

Licencias de inhumación, exhumación, reinhumación e incineración no solicitadas de forma telemática por las empresas funerarias: tendrán un recargo de 31,55 €.



Primera expedición de título: Gratuita.

Segundas o posteriores expediciones del título, ampliación o cambio de titular y modificaciones: 50 €.

En las transmisiones de bienes funerarios a terceros, se abonará en este caso además, por el último titular, el 50% de la tarifa aplicable al año en curso. El traspaso en ningún caso dará lugar al cambio del tipo y duración de la concesión:

Grabación y filmación en los recintos de los cementerios, por día: 161,75 €.

Informes especiales sobre registros y documentos archivados: 30,80 €.

Artículo 9.- Recargos y bonificaciones en la cuota

1. En los supuestos de exhumación de féretros de zinc, las tarifas correspondientes del epígrafe 5º se verán incrementadas con un recargo del 20 %.

2. En los supuestos de solicitud de servicios de exhumación y rehumación de restos y cenizas, con la finalidad exclusiva de reunificar restos y cenizas:

- Dejando al menos un nicho o columbario libre que revierta al Ayuntamiento, las tarifas anteriores se bonificarán en un 50% cuando el plazo de caducidad de la concesión sea superior a un año y en un 25% si es inferior.

- Prestados de forma exclusiva en el interior de sepulturas y panteones, las tarifas aplicables de exhumación y rehumación se bonificarán en un 30%.

- Prestados con la finalidad de la entrega de los restos a la familia para su traslado a otro cementerio, las tarifas aplicables se bonificarán en un 30%.

Artículo 10.- Normas de gestión

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el solicitante o por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

2. Posteriormente, en los ejercicios siguientes, se exigirán mediante cobro periódico, las incluidas en el Padrón del Cementerio de San Esteban de Gormaz, que comprenderá los datos del fallecido, unidad de enterramiento, titulares del derecho, domicilios de notificaciones, cuotas, formas de pago y otros de relevancia para la gestión.

3. Las diferentes actuaciones de información, asistencia y gestión se incluirán progresivamente en los diferentes medios electrónicos, para conseguir la adecuada calidad en la gestión y satisfacción de los usuarios de dichos servicios.

4. El solicitante de cualquier tipo de concesiones de terrenos, nichos, columbarios y depósitos cinerarios y de restos, podrá optar, por cualquiera de los periodos de concesión previstos en el artículo 8.

5. Si el interesado, una vez concedido el servicio o la concesión, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

Si el interesado no deja cumplir el período de los cinco años por traslado, nueva inhumación o acceso a la cesión por 50 años, no se recuperará parte alguna de la tasa abonada.

6. Transcurridos 5 años desde la última inhumación, durante el período de renovación de la concesión de un nicho, y de acuerdo con la regulación sanitaria en la materia, se podrá inhumar un nuevo cadáver en el mismo, contando a partir de esta última inhumación el plazo sanitario.



7. Se mantiene la prohibición de nuevos enterramientos en sepulturas directamente en tierra, admitiéndose la renovación de las concesiones de sepulturas existentes. En estos casos, los titulares podrán optar entre solicitar:

- La renovación de la concesión (por 5 años).
- El traslado a otra unidad de enterramiento disponible en el mismo cementerio.
- O la entrega de los restos a la familia para su traslado a otro cementerio. Independientemente del destino de los restos, los servicios de exhumación y en su caso de reinhumación correspondientes estarán sujetos a las tasas aplicables en presente ordenanza.
- Los trabajos de montar los decorados, serán por cuenta de los interesados.

8. Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza sin haberse llevado a cabo la renovación, se tramitará mediante expediente, la oportuna declaración de caducidad o extinción de la concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento mediante el traslado de los restos a la fosa o depósito común y reversión de la unidad al Ayuntamiento.

9. En los supuestos de prestación de servicios de inhumación, exhumación, reinhumación en sepulturas o panteones en los que por sus características constructivas o de conservación propias (dificultad de accesibilidad, sobrepeso de lápidas y decorados, etc...) sea necesaria la utilización extraordinaria de herramientas, maquinaria o equipos de protección especializados, para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales, los costes por utilización serán repercutidos o asumidos de forma directa por los titulares de la unidad de enterramiento que requieran el servicio, según precios y factura emitida por el proveedor o prestador del servicio.

10. Los derechos de las concesiones se entenderán transmitidos a los ascendientes y descendientes hasta el 4º grado, a partir del cual se considerarán como nuevas concesiones, teniéndose en cuenta, únicamente, la preferencia de la concesión. En todo caso, se tendrá en cuenta el límite temporal de las concesiones señalado en la presente ordenanza.

11. Cualquier transmisión, ya sea por vía hereditaria o por actos intervivos, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su formalización, para que surta los oportunos efectos legales.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará la legislación general tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirá lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y la legislación de la Comunidad Autónoma.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Esteban de Gormaz, 29 de mayo de 2018.- La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre 1422